ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMON
Expediente Legislativo 23115

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE CAHUITA

Expediente N.º 23390

TEXTO SUSTITUTIVO
16 marzo de 2023

PRIMERA LEGISLATURA
1° de mayo de 2022 ─ 30 de abril de 2023

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1 de febrero 2023 - 30 de abril de 2023

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
SALA DE SESIONES LEGISLATIVA VII

TEXTO SUSTITUTIVO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE CAHUITA

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Talamanca, cédula jurídica número tres cero uno cuatro cero cuatro dos uno dos siete (3-014-042127) a donar a la Asociación Pro Adulto Mayor de Cahuita, cédula jurídica tres cero cero dos seis tres cero uno ocho tres (3-002-630183) un terreno de su propiedad que se describe de la siguiente manera: finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula uno cuatro dos siete cinco ocho cero cero cero (142758-000). El inmueble está situado en el distrito 3, Cahuita, del cantón 4, Talamanca de la provincia de Limón; mide dos mil tres metros cuadrados (2003 m2), localizado mediante plano catastrado N.º L- 1593436-2012. Su naturaleza registral es “terreno para construir”. Linda al norte con Sara Pompey Ford y Eugene Hambelant Zeledón; al sur, con Asociación Ebano y Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita y Caja Costarricense de Seguro Social, al este, con Jhonny Hambelant Zeledón, y al oeste con Finca Agrícola del Este.

ARTÍCULO 2- El lote donado será destinado exclusivamente para albergar las instalaciones físicas del centro de atención a la población adulta mayor de Cahuita. En caso de que la Asociación Pro Adulto Mayor de Cahuita no destine el inmueble objeto de la donación a la naturaleza y el uso autorizados en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Talamanca.

Asimismo, la persona jurídica beneficiaria de la donación no podrá traspasar, enajenar ni arrendar el inmueble donado.

ARTÍCULO 3- La persona que ocupe el puesto de Alcalde o Alcaldesa Municipal realizará todos los trámites de donación ante la Notaría del Estado para la formalización de la escritura pública destinada al efecto, en observancia al artículo 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Además, el Alcalde o Alcaldesa Municipal queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- La Municipalidad de Talamanca garantizará que la inscripción de la donación de la propiedad se realice en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Sin embargo, el vencimiento de este plazo no imposibilita a la Municipalidad de Talamanca a ejecutar lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 5- La donación contenida en la presente Ley estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, contribuciones, tasas, timbres y derechos, así como del pago de honorarios por servicios notariales, topográficos y de otros profesionales que se requieran para el cumplimento de la presente ley.

Expresamente se hace extensiva esta exención de impuestos, tasas, contribuciones y derechos establecida en el artículo 8 del Código Municipal, a la Asociación Pro Adulto Mayor de Cahuita.

Rige a partir de su publicación.